Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Recomendación No. 22/2020

Expediente:

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

19 de agosto de 2019

Ficha Técnica

Recomendación	No. 22/2020
Expedientes	----------
Quejoso(s)	Q1
Agraviado(s)	AG1
Autoridad(es)	Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas *(MP COE)*
Calificación de las violaciones:	a). Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica a1). Manipulación Extemporánea de Documentos

Situación Jurídica

AG1 fue vulnerado en sus derechos humanos, particularmente al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de manipulación extemporánea de documentos, en virtud de que el Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas *(MP COE)*, con el propósito de justificar la flagrancia en su detención efectuada el día ----------, varió las circunstancias de tiempo, modo y lugar asentadas en el apartado de "Narrativa de los Hechos" del Informe Policial Homologado *(IPH)* levantado por oficiales de la Policía Civil Coahuila, dejando en evidencia la falta de honestidad y probidad por parte de esa autoridad ministerial.

Acrónimos / Abreviaturas

Partes intervinientes/Instituciones/Diligencias

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	*CDHEC*
Policía Civil Coahuila	*PCC*
Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas	*MP COE*
Agraviado 1°	*AG1*
Informe Policial Homologado	*IPH*
Corte Interamericana de Derechos Humanos	*Corte IDH*

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	*CPEUM*
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	*CPECZ*
Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	*Ley de la CDHEC*

Índice

I. Presupuestos procesales……..... 4
1. Competencia…… 4
2. Queja…….. 5
3. Autoridad(es)…… 5
II. Descripción de los hechos violatorios ……... 6
III. Enumeración de las evidencias…… 6
IV. Situación jurídica generada…… 10
V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad…… 10
1. Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica……..…… 11
1.1. Estudio de un Ejercicio Indebido de la Función Pública..…... 15
3. Reparación del daño…….. 17
VI. Observaciones Generales……... 25
VII. Puntos resolutivos……... 26
VIII. Recomendaciones…… 26

I. Presupuestos procesales:

1. Competencia

1. La *CDHEC* es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto, el cual fue iniciado por actos de naturaleza administrativa del Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas.[1]

2. Asimismo, la *CDHEC* tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento; por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo

[1] CPEUM (1917). *Artículo 102 apartado B, primer párrafo. "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos…"*
CPECZ (1918). *Artículo 195: "…Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: …*
8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales…"
Ley de la CDHEC (2007).
Artículo 19. "La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público…"
Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:
I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal..."
CPECZ (1918). *Artículo 195, segundo párrafo, numeral 8.*
"…Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: …
8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales…"
Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 19, primer párrafo; y Artículo 20, inciso I.*
Artículo 19. "La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público…"
Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:
I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal..."

contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la *CDHEC*[2].[3]

2. Queja

3. El ----------, ante la Primer Visitaduría Regional de la *CDHEC*, compareció *Q1*, aduciendo violación de los derechos humanos en perjuicio de *AG1* , atribuyéndolos a oficiales de la Policía Civil Coahuila (PCC) quienes realizaron su detención el día ---------- poniéndolo a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas *(MP COE)*, en el que señaló que su hijo *AG1* había sido detenido arbitrariamente en el interior de su domicilio y acusado falsamente de posesión de narcóticos; por lo que una vez que fue analizado el contenido de hechos de queja, se admitió la misma calificando los hechos como presuntos actos que atentan contra la privacidad, la libertad personal, la legalidad y seguridad jurídica y se ordenó la investigación correspondiente solicitando informes a ambas autoridades antes mencionadas.[4]

---

[2] Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 99: Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:*
I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;
II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.
III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.
IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.
V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada.
VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables."

[3] CPEUM (1917). *Artículo 102 apartado B, segundo párrafo "…Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa…"*
CPECZ (1918). *Artículo 195: "…. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: …*
13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas…"
Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 20: Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:…*
IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; …"
CPECZ (1918). *Artículo 195, numeral 13. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: …*
13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas…"
Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 20, inciso IV. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:…*
IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; …"

[4] Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 89 y 104. Ley de la CDHEC (2007).*
Artículo 89: Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos de ella o de cualquiera otra y acudir ante las oficinas de las Visitadurías Regionales de la Comisión para presentar quejas contra dichas violaciones, ya sea directamente o por medio de representante.
Artículo 104: En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante.

3. Autoridad

4. Las autoridades a quienes se imputan los actos administrativos relativas a la presente investigación es a la *Policía Civil Coahuila (PCC)* y/o al *Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas (MP COE),* las cuales se encuentran dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la *CDHEC,* por ser autoridades de carácter estatal.

II. Descripción de los hechos violatorios:

5. Queja por comparecencia:
   El ----------, *Q1* interpuso formal queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de *AG1* , atribuyéndolos a *PCC y* MP COE*,* los cuales describió de la siguiente manera:

> *"....Que el día ----------, aproximadamente a las --- de la mañana, recibí una llamada telefónica de un número desconocido y al contestar era mi hijo AG1 quien me informaba que se encontraba detenido en el Centro de Operación Estratégico (COE) de la Fiscalía General del Estado, que no podía hablar mucho pero que le dijera a su hermana que acudiera a nuestro domicilio ubicado en el fraccionamiento ---------- para que cerrara la puerta porque se había quedado abierta, le pregunté ¿quién te llevó? respondiéndome que era Fuerza Civil. Por lo anterior, al encontrarme trabajando fuera de esta ciudad, regresé y acudí al COE para visitarlo, pero el personal del lugar me dijo que no podía darme informes a menos que llevara un abogado pero que en 48 horas nos decían el motivo de su detención. Al cumplirse las 48 horas, llegó mi hijo a nuestro domicilio ubicado en ----------, diciendo que le habían dado la libertad sin pagar ni un peso, que ésta le había sido concedida por la Juez. Luego preguntando sobre cómo fue la detención, supe que lo detuvieron a la 01 de la mañana de ese mismo día, es decir, del ----------, que fueron elementos de Fuerza Civil quienes ingresaron a mi domicilio sin ninguna orden y sacaron del interior a mi hijo quien se encontraba dormido, así mismo dejaron el interior de mi domicilio hecho un desastre, porque desacomodaron mis pertenencias y me robaron diversos objetos, tales como dos pantallas una de 55 y otra de 35 pulgadas, un teclado Yamaha en su portafolio, gorras, un maletín de color negro con combinación lleno de cuadernos con resúmenes de mis libros, dos máquinas para lavar autos y dos máquinas cegadoras (jardineras) una nueva y otra usada, mi tejana wrangler, un reloj, ropa de hombre, herramienta que mi hijo utiliza para su oficio, así como dinero en efectivo y de mi vehículo se llevaron un estéreo Keenwood. Quiero agregar que estos elementos querían obligar a mi hijo a firmar un papel donde decía que él traía cristal consigo y después otro donde decía que traía marihuana. Por lo anterior, solicito se inicie una investigación en contra de los elementos de Fuerza Civil (Policía Civil) por los hechos que narro, ya que considero que no es la forma de realizar una detención, ingresaron sin orden a mi domicilio, se robaron del interior diversos objetos y detuvieron a mi hijo sin motivo alguno…"*

III. Enumeración de las evidencias:

6. Queja por comparecencia
   En fecha ----------, *Q1* interpuso formal queja contra actos que consideró violatorios a los derechos humanos de *AG1*, anteriormente transcrita.

7. Informe pormenorizado de fecha ----------:

Presentado por el Director General del Centro de Operaciones Estratégicas (*COE*) de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que en lo conducente señala lo siguiente:

"…el día ---------- siendo las ------ horas, los elementos de A1, A2 y A3, de la Policia Civil Coahuila, detuvieron a AG1 entre la calle --- y --- de la Colonia ---------- al quien una vez que se le inspecciono se le encontró una báscula gramera y 36 bolsitas tipo ziploc que contienen hierba verde y seca como lo es marihuana con un peso de 130 gramos, por lo que se inició una carpeta de investigación ---------- y con número de ---------- ---------- y se agrega el presente escrito 26 fojas que constan parte de la carpeta de investigación …"

Al que adjunto:

7.1 Informe Policial Homologado (*IPH*) de fecha ----------, suscrito por los agentes A2, A3 y A1, el cual fue recibido por la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Centro de Operaciones Estratégicas *(COE)* a las ------ horas, cuyo contenido es el siguiente:

*"…nos permitimos informar a usted que **siendo las ------ hrs del día ----------** al realizar nuestro servicio de seguridad prevención y vigilancia correspondiente al segundo turno a bordo de la unidad oficial **--------** a cargo de los **sub oficiales A2, A3 y A1** al transitar por la calle ------ y ----- de la colonia ----------, nos marca el alto una persona del sexo ---------- ----------, de estatura ----- metros de cabello color ------- y vestimenta camisa de color ------ y pantalón ------, de edad aproximada de --- años de edad, mismo que no dio mas generales por temor a represalias, manifestándonos que aproximadamente como 5 minutos paso por la calle --- y --- de la misma colonia, y una persona del sexo ---------- le acaba de ofrecer en ese instante droga, persona la cual viste sudadera de color ----- con ----- y pantalón color ----- mezclilla, tenis ---------, de estatura aproximada ------- metros, de complexión ----------, de tez ----------, y que en su mano derecha porta un maletín de color -------- y que solo sabe que le dicen o se llama AG1, respondiéndole que no quería nada que él no se drogaba, por lo que se molestó y lo echo en corrida, razón por la cual estar en presencia de un delito de comercialización de narcótticos, de inmediato nos trasladamos a las calles antes mencionadas y al llegar nos percatamos de la persona con las mismas características tanto físicas como de vestimenta, mismo que al ver la presencia de la unidad empieza a correr, por lo que detuvimos la marcha de la unidad y descendimos de la misma para ir en persecución, logrando darle alcance el ofc A1, metros más adelante, y al estar con el se **identificó como policía civil Coahuila**, preguntándole el motivo por el cual corrió al ver la unidad, evadiendo todo tipo de preguntas al no contestar, por lo que se le informó que los estaban reportando que hace unos minutos paro a una persona del sexo ---------- y le ofreció droga y por lo tanto el ofc A1, le solicita le permitiera realizarle una inspección a su persona para descartar el reporte del ciudadano, aceptando de voluntad propia al realizarle la inspección de persona, logrando encontrarle en el interior del maletín color ------ que portaba en su mano derecha 1 bascula tipo gramera de color gris marca ozerl, y 36 bolsitas de plástico transparentes tipo ziploc que en su interior contienen hierba verde y seca con las características de la marihuana, asiéndole saber que la posesión de narcóticos es un delito, procediendo a darle lectura de sus derechos **a las ------ hrs** a quien dijo responder al **nombre de AG1 de --- años de edad con domicilio en la calle --- num ----- de la colonia ----------** informándole que quedaría detenido y sería puesto a disposición del centro de operaciones estratégicas **c.o.e** por el delito de posesión de narcóticos colocándole los aros de sujeción abordándolo a la unidad reportando lo anterior a la central de radio, posteriormente retirarnos de lugar trasladándonos a estas instalaciones de fuerza Coahuila para el llenado de actas correspondiente, dictamen médico e i.p.h posterior mente dirigirnos al centro de operaciones estratégicas c.o.e donde quedara internado…"*

7.2 Acta de lectura de derechos de *AG1,* levantada por el agente A1, en su carácter de Suboficial de la Policía Civil de Coahuila y de la cual se desprende que fue realizada el ---------- a las ----- horas.

7.3 Acta de identificación e individualización del indiciado, levantada por el Sub oficial A1 a las ----- horas del día ----------

7.4 Acta de recolección de objetos, levantada y firmada por el Sub oficial A3 a las ----- horas del día ----------, del referido documento se desprende que los objetos o evidencias encontradas que fueron aseguradas en relación con el delito consistían en 1 maletín color negro con la leyenda optoma, 1 bascula tipo gramera color gris con negro, con la leyenda ozeri y 36 bolsitas de plástico transparente tipo ziplok que en su interior contiene hierba verde y seca con las características de la marihuana.

7.5 Acta de registro de inspección del lugar del hecho levantada y firmada por el Sub oficial A3 a las ----- horas del día ----------, describiendo al lugar como "abierto pavimentado con casas alrededor".

7.6 Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia, levantada y firmada por el Sub oficial A3, a las ----- horas del ---------- de la cual se desprende en la descripción de evidencias 1 maletín color negro con la leyenda optoma, 1 bascula tipo gramera color gris con negro, con la leyenda ozeri y 36 bolsitas de plástico transparente tipo ziploc que en su interior contiene hierba verde y seca con las características de la marihuana.

7.7 Dictamen de integridad física emitido por la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores del R. Ayuntamiento de Saltillo, localizados en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizado a *AG1* el ---------- a las ----- horas, con folio personal ---------- y número de examen médico --------, de la referida documental se advirtió que, en el apartado de observaciones, se puede leer lo siguiente:

"NO PRESENTA LESIONES APARENTES / NIEGA ENFERMEDADES"

7.8 Identificación Química de Narcóticos, de fecha ----------, realizado por el Perito Oficial en Química Forense, A4, quien concluyó que:

"la hierba verde y seca con las características de la marihuana, que se encuentra en el interior de ***treinta y seis (36)*** *bolsas de plástico transparente: SI pertenecen al grupo de los*

ESTUPEFACIENTES, *conocida con el nombre de* ***MARIHUANA***, *y considerada como un* ***NARCÓTICO***."

7.9 Dictamen de integridad física emitido el ---------- por el A5, en su carácter de Perito Oficial en Medicina Forense de la Dirección General de Servicios Periciales de la Subdirección de Servicio Médico Forense dependiente de la Fiscalía General del Estado, quien en lo conducente señaló:

"…AG1… NO REFIERE NINGUN TIPO DE LESION NI AGRESION FISICA…PACIENTE CONSCIENTE, LUCIDO, ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO, PERSONA Y CON LENGUAJE CLARO Y COHERENTE, NO SE APRECIAN LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS…NO REQUIERE ATENCION MEDICA EN ESTOS MOMENTOS..."

8. Informe pormenorizado:

El Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en relación con los hechos narrados en la queja, indicó lo siguiente:

"...Que de acuerdo a sus instrucciones, se solicitó información respecto de los hechos materia de la queja de referencia; siendo así, un Informe Policial Homologado de fecha ---------- signado por los elementos de seguridad, quienes informan que el ahora quejoso incurría en la comisión de un delito, como lo es la posesión de narcóticos y que se encuentra penalizado por los artículos 475, 476 y 477 de la Ley General de Salud…"

Adjuntó:

8.1 Informe Policial Homologado de fecha ----------, signado por los Sub oficiales A2, A3 y A1.

"…nos permitimos informar a usted que siendo las ------ hrs del día ---------- al realizar nuestro servicio de seguridad prevención y vigilancia correspondiente al segundo turno a bordo de la unidad oficial -------- a cargo de los Sub oficiales A2, A3 y A1 al transitar por la calle ----- y ------ de la colonia ---------- nos marca el alto una persona del sexo ---------- ---------- y vestimenta camisa de color ----- y pantalón ----- mismo que no dio más generales por temor a represalias manifestando que al pasar por la calle --- y --- de la misma colonia le marca el alto una persona del sexo ---------- y le ofrece droga el cual viste sudadera de color ----- con ----- y pantalón color ----- mezclilla y en su mano derecha porta un maletín de color negro respondiéndole que no quería nada que él no se drogaba por lo que se molestó y lo echo en corrida por lo que de inmediato nos trasladamos a las calles antes mencionadas y al llegar nos percatamos de la persona con las mismas características mismo que al ver la presencia de la unidad empieza a correr por lo que detuvimos la marcha de la unidad y descendiendo de la misma para ir en persecución logrando darle alcance el ofc A1 metros más adelante así como identificándose como policía civil Coahuila preguntándole el motivo por el cual corrió al ver la unidad evadiendo todo tipo de preguntas por lo que se le informo que lo estaban reportando que hace unos minutos paro a una persona del sexo ---------- y le ofreció droga y por lo tanto el ofc A1 le solicita le permitiera realizarle una inspección a su persona para descarta el reporte ciudadano y un delito aceptando de voluntad propia al realizarle la inspección en la maletín de color negro que porta en su mano derecha sele encontró bolsa frontal de la maleta 01 bascula tipo gramera color gris marca ozeri así como en el interior de la misma se le encontró 36 bolsitas de plástico transparentes tipo ziploc que en su interior contiene cada una hierba verde y seca con las características de la marihuana asiéndole saber que

la posesión de narcóticos es un delito procediéndole a darle lectura a sus derechos a las ------hrs a quien dijo responder al nombre de AG1 de --- años de edad con domicilio en la calle --- num ----- de la colonia ---------- ------ informándole que quedaría detenido y sería puesto a disposición del centro de operaciones estratégicas c.o.e. por el delito de posesión de narcóticos colocándole los aros de sujeción abordándolo a la unidad reportando lo anterior a la central de radio, posteriormente retirarnos de lugar trasladándonos a estas instalaciones de fuerza Coahuila para el llenado de actas correspondiente, dictamen médico e i.p.h posterior mente dirigirnos al centro de operaciones estratégicas c.o.e donde quedara internado…"

9. Desahogo de vista:
   El ----------, *AG1* compareció ante este Organismo a desahogar la vista del informe de autoridad, mismo que en lo conducente señala lo siguiente:

   "…Que no estoy de acuerdo con lo que dicen los del COE, no me agarraron en la calle, yo estaba dormido en mi domicilio, estaba solo porque mis papas estaban en Monterrey cuidando a un hermano mio que estaba enfermo y si, si me encontraron marihuana, pero suelta, eran como sesenta gramos, ya que soy consumidor habitual, pero no me la encontraron en bolsitas como dice el informe, según por eso me llevaron detenido al COE, donde estuve detenido por 40 horas aproximadamente y me dejaron salir sin pagar nada, ni me pasaron con el Juez, por lo que en su momento oportuno me comprometo a traer testigos, siendo todo lo que deseo manifestar…"

10. Acta circunstanciada de comparecencia del testigo T1, de fecha ----------, que en lo conducente señaló:

    "…Que en el mes de octubre, sin recordar la fecha exacta, salí de mi trabajo aproximadamente a las ------ de la madrugada y me vine en taxi hasta mi domicilio, serían alrededor de la --- de la mañana cuando llegue a mi domicilio y me percaté que en la casa del Q1 había dos patrullas de PCC, no vi si había más a la vuelta, ya que mi casa y la del Q1, están separadas como por cuatro casas, pero no en hilera, sino esquinadas, cuando yo llegué en el taxi y veo eso le digo al taxista que me deje en la esquina y me fui caminando a mi domicilio, que eran tres casas de distancia, entre y le dije a mi esposa que sabe que estaría pasando en el domicilio del Q1, porque había patrullas, yo pensé que tendrían detenidos a un grupo de muchachos que siempre andan ahí, pero no, desde mi domicilio pude observar que los policías entraban y salían del domicilio, pero no vi que se llevaran a alguien detenido, siendo todo lo que deseo manifestar…"

IV. Situación jurídica generada:

11. AG1 fue vulnerado en sus derechos humanos, particularmente al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de manipulación extemporánea de documentos, en virtud de que el Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas *(MP COE)*, con el propósito de justificar la flagrancia en su detención efectuada el día ----------, varió las circunstancias de tiempo, modo y lugar asentadas en el apartado de "Narrativa de los Hechos" del Informe Policial Homologado *(IPH)* levantado por oficiales de la Policía Civil Coahuila, dejando en evidencia la falta de honestidad y probidad por parte de esa autoridad ministerial.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:

12. Se estudiarán de manera individual los conceptos de violación que transgredieron los derechos humanos de *AG1* , los cuales consisten en: a). Una violación a su derecho a la legalidad y seguridad jurídica, porque *MP COE* varió las circunstancias asentadas en el *IPH* que presentó la autoridad que efectuó la detención, lo que actualiza una manipulación extemporánea de documentos.

1. Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica

13. La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, que son todas aquéllas personas que se encuentren en el territorio mexicano.

14. Este derecho a la seguridad jurídica comprende y se desglosa en el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; como además implica la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones o derechos. En ese sentido, es indispensable generar certeza en los habitantes de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación[5].

15. Por su parte, el principio de legalidad es aplicable cuando no exista el apego debido a las leyes por parte del Estado y sus actuaciones generen una afectación a los pobladores. De esta manera, se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley.

16. La formulación del principio de legalidad nos enfoca en la competencia, que es en parte estático y por otra parte dinámico. En su aspecto estático, establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo; en cambio; en su aspecto dinámico, se entiende esta como la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley. Por ello, podemos citar que la legalidad es el instrumento que limita a que: "*la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite*"[6].

Fundamentación

[5] Soberanes, J. (2008). *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*. Editorial Porrúa. México.
[6] Islas, R. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. Anuario del Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV, Montevideo. ISSN 1510-4974.
Véase en https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957-fe2ed7863cb2&groupId=252038

17. La *CPEUM*, en el párrafo tercero del artículo 1° establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuentemente la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

18. En la propia *CPEUM,* en el artículo 109, inciso III, aborda lo relativo a la responsabilidad administrativa y establece la aplicación de sanciones administrativas cuando los actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones[7].

19. En el plano del Derecho Internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, dispone en sus artículos 3 y 12, el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y a la seguridad, además del derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques arbitrarios[8].

20. Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé en su artículo 132 que en la investigación de los delitos el policía actuará en estricto apego a los principios de legalidad,

---

[7] CPEUM (1917). *Artículo 109, inciso III.*
"Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:…
III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.
Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.
Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.
La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.
Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.
Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior…"
[8] ONU: Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia. *Artículos 3 y 12.*
Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
Artículo 5.2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte, en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.
Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la *CPEUM* y que entre sus obligaciones se encuentra la de emitir un informe policial, mismo que según el artículo 217 deberá garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo[9].

21. En el orden Local, la *CPECZ*, en su artículo 7 párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la *CPEUM* y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas.

22. Además, en su artículo 108 establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos[10].

23. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7, 81, 82 y 83 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios

---

[9] CNPP (2014). *Artículos 132, fracción XIV y 217, párrafos primero y tercero.*
Artículo 132. Obligaciones del Policía
El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:
XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales…"
Artículo 217. Registro de los actos de investigación
"…la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo … El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.".

[10] CPECZ (1918). *Artículos 7, párrafos primero, cuarto y sexto; 108, segundo párrafo.*
Artículo 7. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.…
Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, 3 indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.…
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes…"
Artículo 108. "…La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos…"

de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la *CPEUM*, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la *CPECZ*, establece además las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas y evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento. Para cumplir con su encomienda señala que deberán registrar sus acciones en el informe policial homologado, el cual deberá contener en orden cronológico los aspectos relevantes[11].

24. Aunado a lo anterior, en el acuerdo relativo a los Lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del Informe Policial Homologado (*IPH*), previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, emitido en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de julio de 2010, establece en su punto 5 que las instituciones involucradas deberán garantizar que la información reportada en los *IPH* sea veraz y actualizada, además de que se realice en forma suficiente y completa[12].

25. De tal manera que, el principio de legalidad demanda la sujeción de todos las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.

26. Entonces, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce

---

[11] Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016). *Artículos 7; 81 fracciones I, VI y VIII; 82 y 83*
Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.
Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:
I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;…
VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;…
VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función…"
Artículo 82. El informe policial homologado
Es el documento en el cual los Integrantes de las Corporaciones Policiales realizarán el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas.
Artículo 83. Contenido
Los Integrantes de las corporaciones policiales elaborarán el informe policial homologado, el cual enviarán inmediatamente a las instancias correspondientes y contendrá, cuando menos, lo establecido por los lineamientos del centro nacional, la comisión nacional de seguridad y demás autoridades federales competentes.
Al describir los hechos deberá observarse un estricto orden cronológico, resaltando los aspectos relevantes; no deberán hacerse afirmaciones sin que se sustenten en datos o hechos reales, por lo que no se incluirán conjeturas, conclusiones ajenas al evento o informaciones de oídas…".

[12] Lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del Informe Policial Homologado (2010). *Punto 5, párrafo segundo, sexto y octavo*
5. Disposiciones Generales. Las instituciones involucradas deberán: "…Adecuar, en su caso, los procedimientos operativos y técnicos existentes de acuerdo a los presentes lineamientos, con el fin de garantizar la integridad y oportunidad de la información …
Garantizar que la información reportada en el Informe Policial Homologado sea veraz y actualizada, además de cumplir con los lineamientos de calidad, integridad y oportunidad.
Garantizar que la integración del Informe Policial Homologado se realice en forma suficiente y completa; integrándose información del evento en forma descriptiva en las notas y de manera particular en cada uno de los apartados…"

en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

27. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

Motivación

2.1. Estudio de la Manipulación Extemporánea de Documentos

28. Del estudio y análisis de las constancias del expediente de queja, se logró detectar una irregularidad clara y precisa que implica una violación a los derechos humanos de *AG1* , que si bien no fueron sus principales argumentos, el hecho irregular detectado generó en el caso en concreto la prolongación de su detención; cabe señalar, que visualizando esa actuación irregular como un acto abstracto, ese hecho pudiese haber implicado una conducta grave en perjuicio de imputados de delitos graves que se verían afectados en el acceso a una justicia pronta e imparcial.

29. La irregularidad detectada consiste en la manipulación extemporánea de documentos que fue realizada por un servidor público, lo que constituye un ejercicio indebido en la función pública, la cual se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

30. Las denotaciones de la voz de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de manipulación extemporánea de documentos, son las siguientes:

    1.- La modificación de cualquier documento auténtico, público o privado, en un tiempo posterior al de su emisión,
    2.- Realizada directa o indirectamente por cualquier servidor público,
    3.- Por la que se cause perjuicio a un particular, o a la sociedad.

31. Tomando puntualmente cada uno de los ordenamientos antes invocados, en el caso que nos ocupa, quien esto resuelve, considera que se actualizó una violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de manipulación extemporánea de documentos cometida por el Agente del

Ministerio Público adscrito al *COE* que atendió la carpeta de investigación derivada de la detención de *AG1*, ya que se reúnen las denotaciones indicadas en el inciso anterior.

32. En efecto, la primera denotación consiste en que oficiales de la Policía Civil Coahuila, el día ---------- ---------- efectuaron la detención de *AG1* con motivo de la presunta comisión del delito de posesión de narcóticos, lo que implicó la elaboración del Informe Policial Homologado (*IPH)* para poner a disposición al detenido ante la autoridad Ministerial, en el que se asentó como hechos de su actuación el contenido de "Narrativa de Hechos" en la evidencia 8.1.

33. La primera denotación también se actualiza porque el Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas (*MP COE)* manipuló o permitió la manipulación del documento auténtico, del cual se variaron las circunstancias de modo y lugar asentadas en el apartado de narrativa de hechos del documento que les presentaron los oficiales de la Policía Civil Coahuila *(PCC).* Podemos advertir que los contenidos de las evidencias 7.1 y 8.1; es decir, del *IPH* presentado por el Agente del Ministerio Público adscrito al *COE* al *IPH* presentado por la Policía Civil Coahuila *PCC*, existen variaciones fundamentales en las dos primeras hojas que corresponden al apartado de "Narrativa de Hechos"; de entre ellas, se modificó las características físicas de la persona *AG1* , se expuso una media filiación más completa, se asentó la posible edad, el tiempo en que fue reportado por otro ciudadano a los oficiales captores, el calzado de *AG1* , la estatura, complexión, color de tez, agregando también el apellido y alias del detenido "que le dicen o se llama AG1", culminando esas modificaciones con el señalamiento del acto delictivo por el cual le fue detenido, siendo este el delito de comercialización de narcóticos; tales circunstancias son tendientes a la acreditación de la flagrancia en que supuestamente fue detenido el *AG1* . Aspectos que son sustanciales y que no aparecen en el *IPH* de la Policía Civil Coahuila *(PCC)* que obra en la evidencia 7.1.

34. La acción de manipulación del *IPH,* se presume fue efectuada con el ánimo de lograr acreditar la flagrancia y con ello calificar como una legal detención, circunstancia que fue efectuada una vez que se conocía el hecho original y que carecía de elementos suficientes y fehacientes para lograr acreditar la flagrancia de la comisión delictiva y la causa por la que actuó la autoridad policial. Es responsabilidad del Agente del Ministerio Público analizar el contenido de los documentos que le presentan cuando les es puesto a una persona detenida a su disposición, el resguardo y sigilo de los documentos y de la seguridad del detenido, es responsabilidad de esa autoridad ministerial, lo que implica que la manipulación del *IPH* corresponde una acción directa por el Agente del Ministerio público o una omisión del resguardo de la información y documentación que le fue proporcionada y que obra en la carpeta de investigación que se radicó por motivo de la presunta comisión de un hecho delictivo; es así que, esa responsabilidad es absoluta del Agente del Ministerio Público que conoce de la referida carpeta, las manipulaciones en los documentos o su resguardo son actos

negligentes que implican su responsabilidad.

35. La segunda denotación en estudio es acreditada con el documento que presentó el Agente del Ministerio Público adscrito al *COE,* esa manipulación fue efectuada directamente o por omisión o aquiescencia de la autoridad Ministerial.

36. En cuanto a la tercera denotación referente al perjuicio generado al *AG1,* el mismo se genera por la manipulación del documento consistente en la prolongación del tiempo de su detención, ya que sin hacer énfasis en el hecho delictivo investigado, su detención debió ser calificada de manera oportuna y resuelto en breve término, lo que la modificación del *IPH* tuvo como consecuencia la prolongación de su detención por el término Constitucional de las 48 horas que cuenta la autoridad ministerial para judicializar o para dejar en libertad al detenido.

37. En este apartado se estudia y razona los demás hechos denunciados como violatorios a los derechos humanos de *AG1*, los que el quejoso consideró como una Detención Arbitraria y un Allanamiento al domicilio provocada por los oficiales de la Policía Civil Coahuila (*PCC*).

38. El agraviado refirió que su detención se efectuó en el interior de su domicilio, como elemento de prueba proporcionó el nombre de un testigo de esos hechos; sin embargo, en la comparecencia de ese testigo en fecha ----------, solo mencionó que al llegar a su domicilio, que se encuentra por la acera de enfrente ubicada a tres casas de la del ahora Quejoso, siendo aproximadamente a la ------horas del día ----------, observó que en el exterior del domicilio se encontraban dos patrullas y que policías entraban y salían del domicilio, sin que se percatara del momento de la detención de alguna persona. De lo anterior, se desprende que el testigo no observó el momento de la detención de *AG1*, como tampoco la forma en que ingresaron los oficiales de policía al domicilio del quejoso, por lo que su dicho carece de valor que sea suficiente y bastante para lograr acreditar un allanamiento y una detención arbitraria.

39. Al no contar con elementos probatorios que acrediten una detención arbitraria, ya que en el desahogo de vista el agraviado nada mencionó respecto del maletín y de su contenido que hizo referencia la autoridad que lo detuvo, como tampoco asentó la forma y el modo de la intromisión hacia su domicilio, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila determina que no se acreditan las voces de violación antes señaladas.

4. Reparación del daño

40. Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción y

omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño[13].

41. Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no tan solo para restituir los derechos de *AG1* o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos; sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

42. Es de suma importancia destacar que en atención a que *AG1* tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue vulnerado en sus derechos humanos por el Agente del Ministerio público adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

Fundamentación

43. Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución *"Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones"*[14], el cual dispone que:

> *"…conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva […] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición."*.

44. El citado instrumento internacional refiere, a su vez, que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño

[13] Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). *Reparación del daño: obligación de justicia.* Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México.
CPEUM (1917).

[14] Asamblea General de las Naciones Unidas, *"Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones"*. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.

45. Es preciso determinar el concepto de reparación integral mismo que deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[15], el cual establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si ello fuere procedente, "*se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada*"[16].

46. La reparación de daño abarca la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral), y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (Calderón, 2013)[17].

47. En el marco nacional, la reparación del daño toma el rango de derecho humano y se encuentra establecido por la *CPEUM* en su artículo 1°, párrafo tercero, el cual prevé la reparación de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C[18].

48. La garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 109 de la *CPEUM* cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado,* en la que su artículo 2°, segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos[19].

---

[15] OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.
Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

[16] Calderón, J. (2015). *La evolución de la "Reparación Integral" en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México.

[17] Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano.* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adaneur.

[18] CPEUM (1917). *Artículos 1, última parte del párrafo tercero; 17 párrafos cuarto y quinto; y 20 apartado C, fracción IV.*
Artículo 1. "…el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley…"
Artículo 17. "…El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.
Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial…"
Artículo 20, apartado C. De los derechos de la víctima o del ofendido: …
IV. Que se le repare el daño…"

[19] Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004). *Artículo 2, segundo párrafo.*

49. Resulta aplicable como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, a velar por la protección de víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. El referido ordenamiento en su artículo 2°, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos[20].

50. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° de la referida Ley General de Víctimas, se otorgará la calidad de víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella[21]. A su vez, el referido ordenamiento establece en su artículo 7° que los derechos de las víctimas que prevé la referida Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a sus derechos, estableciendo entre los derechos enumerados a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral[22].

51. En el ámbito Local, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1° que el referido ordenamiento contiene disposiciones de orden público, interés social y

---

"…Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones…"

[20] Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 2, fracción I.*

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos…"

[21] Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 4 párrafo primero y cuarto.*

Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte…

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo…"

[22] Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 7, fracción I.*

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral…"

observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión delitos y violaciones a los derechos humanos[23].

52. Posteriormente en su artículo 4° establece que podrá considerarse como víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades y organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos[24].

53. En fecha 1° de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial de Coahuila, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza*, y en su artículo 2° establece que la ley es aplicable para cumplimentar las Recomendaciones emitidas por la *CDHEC[25].*

Motivación

54. Por consiguiente, la presente recomendación expondrá lo referido a las medidas que conforman una reparación integral señaladas en la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los diversos instrumentos internacionales, tomando en cuenta que el derecho a la reparación es uno de los pilares básicos de un régimen democrático y que quedó acreditada la intervención del *MP COE*.

55. Entonces, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan disponer de las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a la víctima *AG1* , se recomienda se tomen en cuenta los parámetros nacionales e internacionales sobre reparación integral del daño. En consecuencia, debido a las circunstancias específicas del caso, *AG1* tiene derecho a que se le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, siendo aplicables al presente caso, las siguientes:

---

[23] Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 1*.
Artículo 1. La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito, así como por violaciones a los derechos humanos.
[24] Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 4*.
Artículo 4. Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.
[25] Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza (2019). *Artículo 2*.
Artículo 2. Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos y recomendaciones de los organismos de derechos humanos competentes, aceptadas por los entes públicos estatales y entes públicos municipales, en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones como reparación de daños causados a particulares, siempre que no deban observarse otras disposiciones.

a. Rehabilitación

56. Respecto a la medida de rehabilitación, esta pretende lo que concierte a las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica. Por lo tanto, se recomienda se ofrezca a *AG1* la atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada, además deberá brindársele servicio y asesoría jurídica tendiente a facilitar el disfrute pleno y tranquilo del ejercicio de sus derechos, tal y como se señala en el artículo 62 fracción I de la Ley General de Víctimas[26] y lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza[27].

b. Satisfacción

57. En cuanto a las medidas de satisfacción, estas tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria, por lo cual se deberá iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidad por las acciones que fueron expuestas, para que se apliquen las sanciones ja los responsables de las violaciones de derechos humanos, según lo señala el artículo 73 de la Ley General de Víctimas[28] y el artículo 55 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza[29].

c. No repetición

58. En relación con las medidas de no repetición, las que tienen doble finalidad, una la particular para las víctimas y otra que lo es de carácter general para toda la sociedad, que consiste en evitar que se genere otro hecho similar de esa naturaleza. Para tal efecto, se deberá proporcionar capacitación continua tanto a los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en los temas relativos a: a). La importancia de su posición como garantes de la integridad de las personas privadas de su

[26] Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 62, fracción I.*
Artículo 62. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:
I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas…"
[27] Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 44, fracción I.*
Artículo 44. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:
I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas…"
[28] Ley General de Víctimas (2013). A*rtículo 73, fracciones I y V.*
Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:
I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;…
V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos…"
[29] Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 55, fracciones I y V.*
Artículo 55. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:
I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos…
V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos…"

libertad y sobre los derechos humanos de éstas, con la finalidad de que éstos conozcan los límites y consecuencias de su actuar; y b) Sobre la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos, por los funcionarios públicos. Lo anterior, tomando en cuenta el artículo 74 fracción VIII y IX de la Ley General de Víctimas[30], así como lo establecido por el artículo 56 fracciones VIII y IX de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza[31].

VI. Observaciones Generales:

59. Es preciso dejar asentado que la *CDHEC* no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de arresto y detención. Por el contrario, esta Comisión ratifica aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario, sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

60. Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de la *CDHEC*, el colaborar con las instituciones que, como la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

61. En este contexto, al haber quedado plenamente acreditadas las acciones y omisiones en que incurrió

[30] Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 74, fracciones VIII y IX.*
Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:…
VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales…"
[31] Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 56, fracciones VIII y IX.*
Artículo 56. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:…
VIII. Brindar educación, de modo prioritario y permanente, a todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos, así como la capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad;
IX. Promover la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos por parte de los funcionarios públicos, incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, así como el personal de empresas comerciales…"

el Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas *(MP COE)*, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que acontezcan nuevos eventos similares en los cuales el personal adscrito a la Fiscalía General del Estado incurra en las violaciones a derechos humanos expuestas en la presente Recomendación.

VII. Puntos Resolutivos:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los hechos investigados con motivo de la queja presentada ante la *CDHEC* por *Q1*, en perjuicio de *AG1,* ocurridos el ----------, cometidos por el Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas *(MP COE)*, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. El Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas *(MP COE)* de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, es responsables de violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de manipulación extemporánea de documentos, por acciones u omisiones que generaron la modificación del *IPH*, generado por la Policía Civil Coahuila (*PCC*) de la detención de *AG1*

Tercero. Al Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su carácter de superior jerárquico del Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas *(MP COE)*; además, de manera general, con fines preventivos y con el propósito de que no ocurran hechos similares al presente caso, a los Directivos de todas las Corporaciones de Policía que se encuentren en el Territorio del Estado de Coahuila, me permito formular las siguientes:

VIII. Recomendaciones:

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Operación Estratégica de la Fiscalía General del Estado, por haber incurrido en violación a los derechos humanos del quejoso, concretamente por manipulación extemporánea de documentos, en los términos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho corresponda.

SEGUNDA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de manipulación extemporánea de documentos que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERA.- Se otorguen cursos de capacitación a los Agentes del Ministerio Público para que implementen estrategias de resguardo y protección de los documentos que contienen las carpetas de investigación; asimismo, se implementen cursos de capacitación a los Policías de Investigación con el propósito de que cuenten con mayores herramientas para elaborar y redactar de manera eficiente los Informes policiales homologados (*IPH*).

CUARTA.- Se rubriquen por él y/o los oficiales de policía que lo elaboren el Informe Policial Homologado, todas y cada una de las hojas de dicho formato y de los demás documentos que se elaboren con motivo de sus actuaciones, ello con la finalidad de evitar nuevos actos de manipulación extemporánea; debiendo poner del conocimiento dicho cambio a todos los oficiales de la corporación, e informar puntualmente a la *CDHEC* la implementación de la presente recomendación.

Notifíquese la presente Recomendación a *AG1* , y por medio de atento oficio, al **Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza**, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, para que atienda a lo siguiente:

a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.[32]

b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.[33]

c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa[34].

---

[32] Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130, primera parte del párrafo primero*
Artículo 130. "Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación…"
Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102, primer párrafo.*
Artículo 102. "La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrá de un término de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En casos urgentes el Presidente, de manera razonada, fijará un plazo menor…"

[33] Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130, segunda parte del párrafo primero.*
Artículo 130. "…En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite…"
Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102, párrafos segundo y tercero.*
Artículo 102. "…En caso afirmativo, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar a la Comisión las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.
Cuando el destinatario de la Recomendación estime que el plazo antes señalado es insuficiente, lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación."

[34] Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130, segundo párrafo.*

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente[35].

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información[36].

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma, Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.----------

Dr. Hugo Morales Valdés
Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos
del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 130. "…Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente: a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.
b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.
c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.
d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa".

[35] CPEUM (1917). *Artículo 102, apartado B, segundo párrafo.*
Artículo 102, Apartado B. "…Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."
CPECZ (1918). *Artículo 195, tercer párrafo, punto 13.*
Artículo 195. "*…La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente…*
13. "… Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa…"

[36] Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). *Artículo 63.*
Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.